

Jueves, 25 de mayo de 2017

Sección I - Administración Local

Municipio

Ayuntamiento de Alcuéscar

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza reguladora del canon por aprovechamiento urbanístico del suelo no urbanizable.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Canon por aprovechamiento urbanístico del suelo no urbanizable, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Alcuéscar, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2.017, la redacción final de dicha aprobación ha sido elevada a definitiva. Lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Dicha Ordenanza quedará redactada de la siguiente manera:

ORDENANZA REGULADORA DEL CANON POR APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DEL SUELO NO URBANIZABLE

ARTÍCULO 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del canon a satisfacer al Municipio en concepto de participación en el aprovechamiento urbanístico otorgado por la calificación precisa para la legitimación de actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo.

ARTÍCULO 2. Fundamento Jurídico.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades conferidas por los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 18.3, 18.3 y 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Extremadura, establece la Ordenanza reguladora del canon a satisfacer por el aprovechamiento urbanístico del suelo no urbanizable.

ARTÍCULO 3. Obligados.

Están obligados al pago de este canon las personas físicas o jurídicas que promuevan actos de instalación, construcción, uso y aprovechamiento del suelo no vinculados a las explotación agrícola, pecuaria o forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizables,



Jueves, 25 de mayo de 2017

sometidos al régimen de calificación urbanística, de conformidad con la Ley 15/2001, de 14 de noviembre, de Ordenación del Territorio de Extremadura.

ARTÍCULO 4. Exención.

Estarán exentos del canon de aprovechamiento urbanístico del suelo no urbanizable los actos enumerado en el artículo anterior, cuando sean realizados por las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 5. Cuantía.

1. La Cuantía del canon por aprovechamiento urbanístico del suelo no urbanizable vendrá determinada por el resultado de aplicar el tipo del 2% sobre el importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones e implantación de las actividades y usos correspondientes.
2. Cuando el aprovechamiento urbanístico consista en el uso residencial familiar no vinculado a explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, el tipo aplicable será de 5%.
3. A criterio de este Ayuntamiento y previo acuerdo expreso del Pleno adoptado al efecto, el importe a satisfacer en concepto de canon por aprovechamiento urbanístico, resultado de aplicar los porcentajes antedichos, podrá ser sustituido por la cesión de suelo por valor equivalente a dicha cantidad, previa valoración efectuada por los Servicios Técnicos Municipales, y siempre que la superficie a entregar cumpla con las condiciones de parcela mínima que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones.

Por razones de interés general, el importe total del canon que corresponda satisfacer conforme a los criterios señalados en el artículo anterior, será objeto de reducción, en atención al siguiente régimen de bonificaciones:

- Establecimientos o actividades destinados a industria agroalimentaria/agricultura/ganadería ecológica se aplicará una bonificación del 25% del importe total del canon.
- Establecimientos o actividades destinados a turismo rural se aplicará una bonificación del 25% del importe total del canon.
- Establecimientos o actividades destinados a energías renovables se aplicará una bonificación del 25% del importe total del canon.



Jueves, 25 de mayo de 2017

- Establecimientos o actividades destinados a procesos productivos industriales justificados en razones de interés general se aplicará una bonificación de hasta el 25% del importe del canon.
- Actuaciones de rehabilitación de edificaciones y construcciones, cuando no se destinen a vivienda, no se aplicará bonificación.

ARTÍCULO 7. Devengo.

1. El canon urbanístico regulado en esta ordenanza se devengará con el otorgamiento de la licencia correspondiente, nacido en dicho momento la obligación de contribuir. La materialización y formalización de la entrega, en la forma que en cada caso proceda, será requisito indispensable para la eficacia de la licencia y el comienzo de las obras o, en su caso, para la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

2. Dicho canon deberá ser pagada con arreglo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2009, de 22 de mayo. No obstante, cuando se trate de actuaciones a las que resulte de aplicación el régimen de bonificaciones previsto en el artículo anterior, podrá establecerse un pago fraccionado, previa solicitud del obligado, por periodos regulares de tiempo, debiendo quedar el importe totalmente satisfecho en el plazo de 5 años desde la fecha de la Resolución que otorgue la calificación urbanística.

ARTÍCULO 8. Gestión.

Los interesados, junto con la licencia, presentarán el pago de la liquidación provisional del canon por aprovechamiento urbanístico. La Administración comprobará el ingreso efectuado con la valoración del proyecto realizada por los Servicios Técnicos Municipales.

Finalizado el acto en suelo no urbanizable, se presentará el proyecto y el coste del mismo, calculándose definitivamente el calor del canon y exigiendo al obligado el pago o reintegrándolo la cuantía correspondiente.

ARTÍCULO 9. Destino del canon.

Las cuantías ingresadas por el canon regulado en esta ordenanza serán gestionadas por el municipio, no teniendo en ningún caso el carácter de ingresos de libre disposición, debiendo destinarse a:

1. Proyectos derivados de políticas públicas de vivienda.
2. Actuaciones de conservación o mejora del medio ambiente.
3. Actuaciones públicas dotacionales, sistemas generales u otras actividades de interés



Jueves, 25 de mayo de 2017

social.

4. Actuaciones similares de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Alcuéscar, tras no haberse presentado alegaciones a la aprobación inicial aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Alcuéscar, en sesión celebrada en fecha 29 de Marzo de 2.017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a los quince días de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Alcuéscar, 24 de mayo de 2017

Narciso Muñoz Chamorro

ALCALDE

